



SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
GUERRERO



PROCESO
ELECTORAL
2023-2024

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO; POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “LA COORDINACIÓN TÉCNICA”, Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL IEPC GUERRERO” POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL REFERIDO INSTITUTO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, ANTE LA PRESENCIA DE LA MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN INTERVIENE COMO TESTIGA DE HONOR, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. El 03 de febrero del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 245 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 (*Código Civil*); de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero (*Ley del Registro Civil*); y de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*LIPEEG*) (*esta última reformada mediante 471 de fecha 9 de junio de 2023*), relacionado con la implementación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos (*Registro Estatal*), entre los cuales se destacan los artículos siguientes:

CÓDIGO CIVIL.

Artículo 291.-

El Registro Civil tendrá a su cargo la creación, operación y actualización permanente del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se inscribirá a las personas que de manera injustificada hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias, ordenada provisional o definitivamente por la autoridad judicial, o establecida mediante convenio judicial, por más de treinta días o, haya sido sentenciado por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. El Juez competente ordenará al Registro Civil y al Registro Público de la Propiedad, su inscripción respectiva, remitiendo copia certificada del auto o sentencia para tal efecto.

El Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos será de carácter público y el Registro Civil tendrá facultades para expedir constancias que informen si una persona se encuentra o no inscrita como deudor alimentario moroso.

El deudor alimentario moroso que acredite ante la autoridad judicial competente, que se encuentra al corriente del pago de alimentos o, que ha cesado su obligación de darlos, podrá previo pago de derechos, solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA GUERRERO



PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Artículo 319.- La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, dependiente del Gobierno del Estado, supervisará las actuaciones de los oficiales del ramo y del titular del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, denunciando ante la autoridad competente aquellas conductas que se consideren delictuosas, derivadas de esos actos registrales.

**CAPÍTULO X
DEL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Artículo 373 Bis. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, tendrá a su cargo la creación, operación y actualización permanente del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 291 de este Código, con el propósito de proteger y garantizar los derechos, el interés superior de la niñez y el desarrollo holístico de los acreedores alimentarios. El registro o inscripción deberá contener cuando menos la siguiente información:

- Nombre, Apellidos, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de la Deudora o Deudor Alimentario Moroso;
- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- Datos del acta del registro civil que acredite el vínculo entre el deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- Monto de la pensión decretada o convenida, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario a la fecha de su inscripción;
- Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción al registro.

LEY DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 12. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil tendrá las atribuciones siguientes:

I a la **V**. ...

V Bis. Instalar, operar y actualizar permanentemente el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos;

VI a la **VII**. ...

Artículo 22. El Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la **XXIII**. ...

Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o administrativas recibidas, que hayan causado ejecutoria y que con arreglo a la ley sean procedentes, así como, a los mandamientos judiciales que ordenen la inscripción de deudores alimentarios, en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos;

Expedir las constancias de inexistencia de registros, de acuerdo a los resultados de las búsquedas realizadas, así como, las constancias de estar o no inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos;

XXVI a la **XLV**. ...



SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
GUERRERO**



**PROCESO
ELECTORAL
2023-2024**

....

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE LEGIBILIDAD

ARTÍCULO 10. *Son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes:*

[...]

IX. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y,*

X. *No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.*

[...]

II. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, destacando particularmente en el artículo 38 la fracción VII, que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, entre otros supuestos: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos"; así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, se precisa que de encontrarse en dichos supuestos, la persona respectiva no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

III. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto Número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEG, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica de "**EL IEPC GUERRERO**", donde, entre otras cuestiones, se adicionaron las fracciones IX y X al artículo 10 de la ley antes aludida.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2017

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
GUERRERO



PROCESO
ELECTORAL
2023-2024
2 de Junio

En la referida disposición normativa se establece que, **son requisitos para ser Diputado o Diputada Local, Gobernador o Gobernadora del Estado o integrante de Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la CPEUM, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; así como no estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.**

IV. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**”, aprobó el Acuerdo 084/SE/07-09/2023, mediante el cual se expidieron los “*Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024*” (en adelante *Lineamientos de Registro*), en el que se disponen dentro de los artículos 41, fracción VIII, inciso j); 134 fracción XI, lo siguiente:

Lineamientos de Registro

Artículo 41. La solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

VIII. La manifestación por escrito de la candidatura, bajo protesta de decir verdad, conforme al formato establecido para ello, en el que se especifique:

j) No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de **Deudores Alimentarios Morosos**; de **Personas Sancionadas**; o, de **Personas Inhabilitadas para el Servicio Público**.

Artículo 134. Las personas que aspiren a participar a través de una candidatura independiente en las elecciones de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o integrantes de Ayuntamientos, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados en los artículos 116 de la Constitución Federal, 46 y 173 de la Constitución Local, los siguientes:

XI. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de **Deudores Alimentarios Morosos**; de **Personas Sancionadas**; o, de **Personas Inhabilitadas para el Servicio Público**.

Con base en lo expuesto, lo que se busca es que quienes pretendan registrarse bajo alguna candidatura en cualquier proceso electoral, sean personas con solvencia moral intachable y sin adeudos por concepto de alimentos, solo de esta forma, contaremos con mejores perfiles de nuestros representantes en los puestos de elección popular.

Por ello, para cumplir con el requisito de elegibilidad, “**EL IEPC GUERRERO**” deberá verificar que la ciudadanía postulada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o, de manera independiente, aun cuando presenten su manifestación bajo protesta, se



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
GUERRERO**



**PROCESO
ELECTORAL
2023-2024**
2 de junio

cerciorará que no se encuentre inscrita dentro del Registro Estatal previsto en el Código Civil y Ley de Registro Civil.

En ese entendido, y considerando que el artículo 373 Bis. del referido Código Civil dispone que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, tendrá a su cargo la creación, operación y actualización permanente del Registro Estatal, se estima necesario establecer una coordinación interinstitucional para que, tanto **“EL IEPC GUERRERO”**, como **“LA COORDINACIÓN TÉCNICA”**, contribuyan al cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales previamente reseñadas y, a su vez, se permita utilizar esta herramienta para los fines requeridos en el ámbito electoral, relacionado con la etapa de registros de candidaturas.

La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, tendrá a su cargo la creación, operación y actualización permanente del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 291 de este Código, con el propósito de proteger y garantizar los derechos, el interés superior de la niñez y el desarrollo holístico de los acreedores alimentarios. El registro o inscripción deberá contener cuando menos la siguiente información:

DECLARACIONES

I. Declara **“EL PODER JUDICIAL”**, a través del Magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos de dicho Tribunal, que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 9º y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, al Poder Judicial le corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, laborales, penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo; asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar, laboral y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales. El Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas; uno de los magistrados será Presidente del Tribunal y no integrará Sala, el cual será electo por el Pleno de entre sus miembros en la primera sesión del mes de noviembre cada tres años e iniciará sus funciones el día uno de diciembre del año que corresponda, previa protesta que rinda ante el Pleno del Tribunal.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia contará con un Secretario General de Acuerdos, un Secretario Auxiliar de Acuerdos y demás personal que sea necesario, tal como lo señala el numeral 15 de la citada ley Orgánica del Poder Judicial local.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
GUERRERO**



**PROCESO
ELECTORAL
2023-2024**

I.2. El Mtro. Raymundo Casarrubias Vázquez, acredita su personalidad como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con la copia certificada de la parte relativa del acta de sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la que consta su designación como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro; así como con la copia certificada de la parte relativa del acta de sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el uno de diciembre de dos mil veintiuno, en la que rinde protesta al cargo conferido.

I.3. El Magdo. Raymundo Casarrubias Vázquez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, es el representante legal del Poder Judicial del Estado y cuenta con atribuciones para suscribir a nombre del Tribunal Superior de Justicia, los convenios que coadyuven a la buena impartición de justicia.

I.4. El Dr Edgardo Mendoza Falcón, acredita su personalidad como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con la copia certificada de la parte relativa del acta de sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno; en la que consta su nombramiento interino como Secretario General de Acuerdos de dicho Tribunal, a partir del uno de diciembre de dos mil veintiuno; cargó que protestó en esa misma fecha. Así mismo, por disposición expresa del numeral 54 de la citada Ley Orgánica, cuenta con atribuciones para dar fe de todos los actos y diligencias celebradas por el Tribunal en Pleno y el Presidente, así como la de llevar el control de la correspondencia del Tribunal y del Presidente, y ejecutar las instrucciones que para tal efecto le gire el Presidente del Tribunal.

I.5. Para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio común el ubicado en Ciudad Judicial Chilpancingo, sito en Boulevard Rene Juárez Cisneros, sin número, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, código postal 39070.

II. Declara “LA COORDINACIÓN TÉCNICA”, a través del Secretario General de Gobierno y del Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, que:

II.1. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11 y 12 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, y 291, 319, 373 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, es la encargada de realizar la creación, operación y actualización permanente del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.



SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
GUERRERO



**PROCESO
ELECTORAL
2023-2024**

II.2. El Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, en su carácter de Secretario General de Gobierno y cabeza de sector de “**LA COORDINACIÓN TÉCNICA**”, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta, ambos de fecha 24 de enero de 2022, expedidos a su favor por la **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero y cuenta con las facultades para celebrar el Convenio de Colaboración Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 Apartado A fracción I y 23 fracciones IX, XXIII y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 11 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero y 4 y 12 fracciones X y XL del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.3. El Lic. Roberto Barreto Bohórquez, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 15 de diciembre del 2022, expedido por la **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Convenio de Colaboración Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 fracción I y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 22 fracciones II, X y párrafos segundo y tercero de la fracción XXIII de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; 291, 319 y 373 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. Para los efectos legales, señala como domicilio oficial el ubicado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del estado”, edificio Norte 2º piso, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros No. 64, Col. Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. Declara “EL IEPC GUERRERO”, a través de la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, que:

III.1. Que conforme a los artículos 124 y 125 de la CPEG; 173 y 175 de la LIPEEG; es un Organismo Público Local, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; encargado de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; se encuentra dotado de autonomía y es de carácter permanente, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

Además, es el encargado de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales, así como los procesos de participación ciudadana y su actuación deberá regirse por los



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA GUERRERO



PROCESO ELECTORAL 2023-2024

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

III.2. Que la **Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama**, acredita el carácter de Consejera Presidenta de “**EL IEPC GUERRERO**”, a través del Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del INE, notificado mediante oficio INE/STCVOPL/161/2021, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**” el 27 de octubre de 2021, documentos que se anexan a este documento en copia simple.

III.3. Que en términos del artículo 189, fracciones II y XIII de la LIPEEG, la Consejera Presidenta tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente a “**EL IEPC GUERRERO**”, así como la de establecer los vínculos necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de “**EL IEPC GUERRERO**”.

III.4. Que el **Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz**, acredita el carácter de Secretario Ejecutivo, con la designación otorgada a su favor por el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**”, mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero del 2015, ratificado mediante Acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016, y reelecto mediante Acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante ese Consejo General.

III.5. Que de conformidad con el artículo 191, fracciones I y XIII de la LIPEEG, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras facultades, la de auxiliar al Consejo General y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como las demás que le sean conferidas por el ordenamiento previamente citado.

III.6. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Colonia El Porvenir, Código Postal 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

IV. Declaran “**LAS PARTES**” que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio;

IV.2. Están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, y que no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o anularlo;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE

GOBIERNO



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
GUERRERO



**PROCESO
ELECTORAL
2023-2024**
2 de Junio

IV.3. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento; y

IV.4. Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente Convenio, por lo que deciden libre y espontáneamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la coordinación, apoyo y colaboración institucional entre todas **“LAS PARTES”**, con el fin de garantizar el intercambio de información entre **“EL PODER JUDICIAL”** y **“LA COORDINACIÓN TÉCNICA”**. Esto a efecto de que esta última proporcione al **“EL IEPC GUERRERO”** la información necesaria para verificar que las personas postuladas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, así como los Procesos Extraordinarios derivados de estos, no figuren inscritas en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos. Todo ello se realiza para satisfacer el requisito de elegibilidad establecido en los artículos 10 fracción X de la LIPEEG; 41, fracción VIII, inciso j) y 135 fracción XI de los Lineamientos de Registro.

Al respecto, el procedimiento de comunicación se realizará conforme a lo siguiente:

- 1. “EL PODER JUDICIAL”**, a través de las instancias correspondientes (Juzgados), solicitará a **“LA COORDINACIÓN TÉCNICA”** de manera inmediata a la emisión del auto o sentencia en que se declare a una persona como Deudora Alimentaria Morosa, la inscripción correspondiente en el Registro Estatal, asimismo, comunicará las determinaciones correspondientes para quitar del Registro Estatal a las personas que se hayan puesto al corriente de sus obligaciones.
- 2. “LA COORDINACIÓN TÉCNICA”** tendrá a su cargo la creación, operación y actualización permanente del Registro Estatal, en el que se inscribirá a las personas declaradas como deudoras alimentarias morosas por **“EL PODER JUDICIAL”**, siendo la instancia que concentrará la información que integra dicho Registro Estatal.
- 3. “EL IEPC GUERRERO”**, previo pronunciamiento respecto a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, verificará que las personas postuladas cumplan con los requisitos de elegibilidad, cerciorándose que no se encuentren inscritas dentro del Registro Estatal.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
GUERRERO**



**PROCESO
ELECTORAL
2023-2024**

SEGUNDA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen en desarrollar actividades en los ámbitos de su esfera de competencias que, en forma enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación:

I. De **“EL PODER JUDICIAL”**:

1. Informar inmediatamente a **“LA COORDINACIÓN TÉCNICA”**, del auto o sentencia que declare a una persona como Deudora Alimentaria Morosa, especificando en la comunicación correspondiente los datos siguientes:

- a) Nombre, Apellidos, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de la Deudora o Deudor Alimentario Moroso;
- b) En su caso, clave de elector de la persona Deudora Alimentaria Morosa;
- c) Nombre de la o las personas acreedoras alimentarias;
- d) Datos del acta del registro civil que acredite el vínculo entre la persona deudora alimentaria y la persona acreedora alimentaria;
- e) En su caso, monto de la pensión decretada o convenida, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario a la fecha de su inscripción;
- f) Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- g) Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción al registro (auto o sentencia firme que declare a una persona como deudora alimentaria morosa).

Con relación al inciso **b)**, del marco jurídico transcrito en el antecedente I, se advierte que el artículo 373 Bis del Código Civil contempla la información que, cuando menos, deberá contener la inscripción o registro de las personas declaradas como deudoras alimentarias morosas; no obstante, el referido precepto legal indica la información que mínimamente deberá contar en dicho sistema, dando la pauta de agregar los datos que para tal efecto se requieran.

Bajo esa circunstancia y para fines institucionales en las actividades de **“EL IEPC GUERRERO”**, es necesario contar con otros elementos que permitan dotar de mayor certeza a la información que se requiere, para lo cual, se deberá contar con la información referente a la *“clave de elector”* de las personas que sean objeto de consulta, considerando que dicho elemento puede obtenerse de las credenciales para votar y servirá para diferenciar las homonimias que pudieran actualizarse.

2. Comunicar de manera inmediata a **“LA COORDINACIÓN TÉCNICA”** la información de las personas que se encuentren al corriente de sus obligaciones alimentarias, a efecto de que se cancele su inscripción en el Registro Estatal, proporcionado para ello, la información relacionada en el numeral anterior;

3. Reconocer que cada una de las personas responsables operativas, serán las encargadas de dar cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo el coordinar, supervisar y, en



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
GUERRERO**



**PROCESO
ELECTORAL
2023-2024**

su caso, evaluar las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico;

4. Establecer cualquier otra modalidad para la oportuna colaboración y/o cooperación acordada por **"LAS PARTES"**, relativa al cumplimiento del objeto del presente Convenio, ello atendiendo a los plazos brevísimos en materia electoral relacionado con el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales y Ayuntamientos, y

5. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

II. De **"LA COORDINACIÓN TÉCNICA"**, que:

1. Informar dentro de los primeros cinco días de cada mes a **"EL IEPC GUERRERO"**, o bien, en el momento que se requiera a petición expresa de este, los datos de las personas que se encuentren inscritas en el Registro Estatal.

El primer envío de información correspondiente al mes de marzo, se remitirá a más tardar el día 11 de marzo de 2024.

2. La información que remitirá a **"EL IEPC GUERRERO"**, contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre completo de la persona inscrita;
- b) En su caso, clave de elector;
- c) Clave Única de Registro Poblacional;
- d) Registro Federal de Contribuyentes;
- e) Órgano jurisdiccional que ordena el registro;
- f) Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (auto o sentencia interlocutoria firme que declare a una persona como deudora alimentaria morosa), y
- g) Las demás que determinen **"LAS PARTES"**, en caso de que sea de conocimiento de las partes.

3. La información que se remitirá a **"EL IEPC GUERRERO"**, será con datos vigentes al inicio del periodo de registro de candidaturas y hasta un día antes de que tenga verificativo la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2023-2024, mismo que corresponde del 29 de febrero al 1 de junio de 2024, y en su caso las fechas que se establezcan para atender los procesos extraordinarios que deriven del proceso electoral ordinario;

4. Garantizar la entrega oportuna de la información en los términos solicitados por **"EL IEPC GUERRERO"**, a efecto de que, esta última cuente los elementos necesarios para validar o negar el registro de la candidatura que corresponda;

5. Reconocer que cada una de las personas responsables operativas, serán las encargadas de dar cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo el coordinar, supervisar y, en su caso, evaluar las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2017

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
GUERRERO**



**PROCESO
ELECTORAL
2023-2024**
2 de junio

6. Establecer cualquier otra modalidad para la oportuna colaboración y/o cooperación acordada por **“LAS PARTES”**, relativa al cumplimiento del objeto del presente Convenio, ello atendiendo a los plazos brevísimos en materia electoral relacionado con el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales y Ayuntamientos; y,

7. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

III. De **“EL IEPC GUERRERO”**, que:

1. Mantener actualizada la información proporcionada por **“LA COORDINACIÓN TÉCNICA”**;

2. Custodiar la información remitida por **“LA COORDINACIÓN TÉCNICA”**, la cual se encontrará bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y cuyo fin será única y exclusivamente para verificar y en su caso validar o negar los registros de candidaturas que postulan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes;

3. Establecer cualquier otra modalidad de cooperación acordada por **“LAS PARTES”**, relativa al cumplimiento del objeto del presente Convenio, y

4. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

IV. De **“LAS PARTES”**, que.

1. Compartir la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se comprometen a proteger y resguardar la información que reciban, en términos de este Convenio y la normativa aplicable en la materia;

2. Reconocer que cada una de las personas responsables operativas, serán las encargadas de dar cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo el coordinar, supervisar y, en su caso, evaluar las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico;

3. Establecer cualquier otra modalidad de cooperación acordada por **“LAS PARTES”** relativa al cumplimiento del objeto del presente Convenio, y

4. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” manifiestan y asumen que el presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y su vigencia culminará hasta la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA GUERRERO



PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 o, extraordinario en caso de que se celebre.

CUARTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS.

“LAS PARTES” establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de los compromisos a que se refiere el mismo, serán designadas como Personas Responsables Operativas a las siguientes:

<p>POR “EL PODER JUDICIAL”.</p>	<p>Nombre: Dr. Edgardo Mendoza Falcón. Cargo: Secretario General e Acuerdos. Dependencia: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Correo electrónico: sriagraltsj@poderjudicialgro.gob.mx Número telefónico: 7474943200 ext. 162.</p> <p>Nombre: Ing. Alejandro Chanes Velasco. Cargo: Jefe de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento. Dependencia: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Correo electrónico: estadistica@poderjudicialgro.gob.mx Número telefónico: 7474943200 ext. 131</p>
<p>POR “LA COORDINACIÓN TÉCNICA”.</p>	<p>Número telefónico: 747 47 10434 Nombre: Lic. Roberto Barreto Bohórquez Cargo: Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil Dependencia: Registro Civil Correo electrónico: coordinaciontecnicachilpo@gmail.com</p>
<p>POR “EL IEPC GUERRERO”.</p>	<p>Nombre: Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Cargo: Secretario Ejecutivo, Dependencia: IEPC Guerrero; Correos Electrónicos: secretaria.ejecutiva@iepcgro.mx oficialiadepartes@iepcgro.mx deppp@iepcgro.mx</p>

Las personas responsables operativas se encargarán de:

- a) Mantener una permanente comunicación con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar los medios de comunicación que estimen pertinentes;
- b) Proponer las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
GUERRERO**



**PROCESO
ELECTORAL
2023-2024**

- c) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes, que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca, y
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

QUINTA. COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de declaraciones. También podrán ser enviadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.

SEXTA. FINANCIAMIENTO.

“LAS PARTES” acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro con un fin determinando, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos. Salvo que de acuerdo a las modalidades de cooperación acordadas resulte necesario, para lo cual se suscribirá el Convenio específico correspondiente.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
GUERRERO**



**PROCESO
ELECTORAL
2023-2024**

NOVENA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos que deriven de la ejecución del presente Convenio, quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, comprometiéndose a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas; por lo tanto, “**LAS PARTES**” consienten que los materiales emanados del presente Convenio, serán propiedad de la parte que los haya diseñado, elaborado o producido y si estos fuesen producto de un trabajo en conjunto, “**LAS PARTES**” acuerdan compartir la titularidad de los derechos respectivos.

“**LAS PARTES**” se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” se comprometen a asumir en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA. CESIÓN DE OBLIGACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre “**LAS PARTES**” será pública, salvo aquélla que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

“**LAS PARTES**” en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas que resulten



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
GUERRERO**



**PROCESO
ELECTORAL
2023-2024**

aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea la persona responsable o titular de dicha información.

“**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio. La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información para fines distintos al objeto del presente Convenio, será sancionado conforme lo prevé la Ley aplicable.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento dentro de su vigencia, previo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales.

Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES.

“**LAS PARTES**” admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal, legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA CUARTA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia, atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA QUINTA. DESINTERÉS DE LUCRO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA GUERRERO



PROCESO ELECTORAL 2023-2024

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, **“LAS PARTES”** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo, lo cual deberá formalizarse por escrito por conducto de sus representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

En caso de que subsista alguna controversia, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el estado de Guerrero, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman autógrafamente por triplicado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los **veinte tres días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.**

POR **“EL PODER JUDICIAL”**

MTRO. RAYMUNDO CASARRUBIAS VÁZQUEZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. EDGARDO MENDOZA FALCÓN.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

POR **“LA COORDINACIÓN TÉCNICA”**

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO BARRETO BOHÓRQUEZ.
COORDINADOR TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2017

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
GUERRERO**



**PROCESO
ELECTORAL
2023-2024**
2 de Junio

POR "EL IEPC GUERRERO"

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGA DE HONOR



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER EJECUTIVO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Razón: Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración Institucional que celebran por una parte el Poder Judicial del Estado de Guerrero, por conducto de la Presidencia y Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; por otra parte la Secretaría General de Gobierno, por conducto de Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por conducto de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, documento que consta de **18** fojas útiles con texto únicamente en el anverso.